

de pesetas. Postura mínima: Deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien.

Si hubiese postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse el bien, por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

La segunda o tercera subastas sólo se celebrarán de resultar desiertas las precedentes.

De estar dividido el bien en lotes pueden participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote. Además, se advierte que, si en el acto de subasta, la postura ofrecida para uno de los lotes cubre el principal, intereses y costas, no se procederá a subastar el otro lote del bien.

Los licitadores, salvo que sean los propios ejecutantes, o quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, deberán, para poder tomar parte en las subastas, acreditar previamente haber depositado la cantidad indicada como consignación, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 0912000064-186/00 del Banco Bilbao Vizcaya, oficina 5734, sito en plaza Cataluña, 5, de Barcelona.

No es necesario personarse en el Juzgado para intervenir en las subastas. Hasta el momento de su celebración pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se abrirán en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Junto a la postura por escrito, en pliego cerrado, deberá remitirse o presentarse en el Juzgado, resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación para tomar parte, en la cuenta corriente de este Juzgado anteriormente reseñada.

Se harán constar los datos identificativos del rematante y no se harán públicos, si no lo desea, salvo que resulte adjudicatario, entendiéndose, salvo que se indique lo contrario en el pliego, que: a) Se aceptan las condiciones de la subasta. b) Se reserva la facultad de ceder el remate a un tercero, de ser procedente. c) Se acepta, si su postura no fuere la mejor, el que quede reservada la cantidad consignada a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación de pago del resto, pudiera aprobarse el remate a su favor. Del resultado de la subasta se le dará cuenta, y de resultar ser el mejor postor, se le requerirá para que en plazo de tres días acepte la adjudicación, bajo apercibimiento —en caso contrario— de pérdida de la cantidad consignada.

Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse, mediante comparecencia ante el Juzgado, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate o, en todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El precio íntegro del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación, caso de no efectuarse en el mismo acto de la subasta.

Subastándose bien inmueble se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas y gravámenes anteriores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extin-

ción el precio del remate (artículos 131, apartados 8 y 133, apartado II, de la Ley Hipotecaria).

El presente edicto servirá de notificación en forma para el apremiado y terceros interesados.

Barcelona, 3 de octubre de 2000.—La Secretaria judicial.—57.813.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

César Martínez Martínez, hijo de Domingo y de Amalia, natural de Murcia, provisto de documento nacional de identidad número 48.542.766, y últimamente domiciliado en calle Mayor, número 10, de Era Alta (Murcia), inculcado en las diligencias preparatorias número 14/13/00 de las del Juzgado Togado Militar Territorial número 14, por un presunto delito de abandono de destino del artículo 119 bis del Código Penal Militar, comparecerá en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente requisitoria ante este órgano judicial, sito en Cartagena (Murcia), calle Muralla del Mar, 13 (edificio de Servicios Generales de la Armada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso contrario.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Cartagena, 6 de octubre de 2000.—El Teniente Coronel Auditor, Juez Togado Militar.—57.742.

Juzgados militares

Sergio Ortiz Huesca, documento nacional de identidad número 49.003.374, con último domicilio conocido en Madrid, calle Palencia, número 1, 1.º C, a quien se instruye en este Juzgado diligencias preparatorias número 12/97/00, por presunto delito de abandono de destino, artículo 119 bis del Código Penal Militar, en cuyo procedimiento tiene acordado prisión preventiva, deberá presentarse en este Juzgado Togado Militar Territorial número 12, sito en paseo de la Reina Cristina, número 5, tercera planta, Madrid, en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este órgano jurisdiccional.

Madrid, 9 de octubre de 2000.—El Juez Togado, Javier Díaz Molina.—58.114.

Juzgados militares

Por haberlo acordado en providencia propuesta de fecha 6 de octubre de 2000 por el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Militar Territorial Quinto, en el procedimiento de diligencias preparatorias 53/14/94, por un delito de abandono de destino, se cita a don Jorge Alberto Rubio Hernández, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, para que comparezca ante este Tribunal, sito en Santa Cruz de Tenerife, avenida Veinticino de Julio, número 3, piso 1.º, con objeto de serle notificada la resolución recaída en el procedimiento de

referencia con la prevención de que, si no compareciese en un plazo de diez días, se le notificará dicha resolución en estrados.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de octubre de 2000.—El Secretario Relator, Rafael Gutiérrez de la Cámara García-Parreño.—58.113.

ANULACIONES

Juzgados militares

El Auditor Presidente del Tribunal Militar Territorial Cuarto de A Coruña,

Hace saber: Por la presente queda anulada la requisitoria por la que se interesaba la busca y captura de Ignacio Bilbao Beascochea, hijo de Prudencio y de Jerónima, natural de Lemona (Vizcaya), con documento nacional de identidad número 14.576.791, procesado en la causa número 2/1982, instruida por el entonces Juzgado Togado Militar de Instrucción número 1 de Valladolid, por un presunto delito de deserción.

A Coruña, 10 de octubre de 2000.—El Auditor Presidente.—58.116.

Juzgados militares

El Auditor Presidente del Tribunal Militar Territorial Cuarto de A Coruña,

Hace saber: Por la presente queda anulada la requisitoria por la que se interesaba la busca y captura de Alejandro Sánchez Canolea, hijo de Adelaido y de Carmen, natural de Madrid, nacido el día 17 de julio de 1960, procesado en la causa número 7/1982, instruida por el entonces Juzgado Togado Militar de Instrucción número 1 de Valladolid, por un presunto delito de deserción.

A Coruña, 10 de octubre de 2000.—El Auditor Presidente.—58.118.

Juzgados militares

El Auditor Presidente del Tribunal Militar Territorial Cuarto de A Coruña,

Hace saber: Por la presente queda anulada la requisitoria por la que se interesaba la busca y captura de Rubén Espejo Trapote, hijo de Francisco y de Josefina, natural de Córdoba, nacido el día 8 de marzo de 1965, con documento nacional de identidad número 990.105.012, procesado en la causa número 38/1986, instruida por el entonces Juzgado Togado Militar de Instrucción número 1 de Valladolid, por un presunto delito de deserción.

A Coruña, 10 de octubre de 2000.—El Auditor Presidente.—58.119.

Juzgados militares

El Auditor Presidente del Tribunal Militar Territorial Cuarto de A Coruña,

Hace saber: Por la presente queda anulada la requisitoria por la que se interesaba la busca y captura de Francisco Vigil Bajo, hijo de Joaquín y de Isabel, nacido el día 20 de abril de 1963, con documento nacional de identidad número 182.240 FCX, procesado en la causa número 47/1984, instruida por el entonces Juzgado Togado Militar de Instrucción número 1 de Valladolid, por un presunto delito de deserción.

A Coruña, 10 de octubre de 2000.—El Auditor Presidente.—58.120.